

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con GLAXO, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación concudente al grado de Doctor.

Además del disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiadas con fondos públicos o privados, españoles o de la Comunidad Europea. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga una memoria, máximo de 1.000 palabras, relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta CSIC-GLAXO nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta CSIC-GLAXO que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC y a GLAXO.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

Madrid, 10 de enero de 1994.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

1751 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.099/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.099/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Procuradora señora Guardia del Barrio, en nombre y representación de don Hipólito González Castilla, contra disposición de 24 de noviembre de 1993 del Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se deniega a la hija del recurrente doña Vanessa Susana González Jiménez el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en tercero de BUP y de la posibilidad de formalizar matrícula extraordinaria en tercero de BUP y COU,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

1752 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo, número 302/1992, sobre disminución de una unidad concertada de Enseñanza General Básica y ampliación de una unidad concertada de Apoyo a la Integración del centro de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina (Toledo).*

En el recurso contencioso-administrativo, número 302/1992, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, interpuesto en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», titular del centro concertado de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina (Toledo), contra la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se modificó el concierto educativo de este centro, disminuyéndole una unidad de Enseñanza General Básica y aumentándole una unidad de Apoyo a la Integración, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara en representación de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna» debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, con costas a cargo del recurrente.»

Dispuesto por Orden de 18 de noviembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

1753 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo, número 374/1991, sobre disminución de unidades del centro de Enseñanza General Básica «San Francisco Javier» de Fuente de Cantos (Badajoz).*

En el recurso contencioso-administrativo, número 374/1991, interpuesto en nombre y representación de Provincia Ibérica C.P.P.S. de la Congregación de los Misioneros de la Preciosa Sangre, titular del centro de Enseñanza General Básica «San Francisco Javier» de Fuente de Cantos (Badajoz), contra la Orden de 23 de marzo de 1991, por la que se disminuyó el concierto de este centro en una unidad, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1993, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Díaz Muñoz, en nombre y representación de Provincia Ibérica C.P.P.S. de la Congregación de los Misioneros de la Preciosa Sangre, contra la Orden a que se contraen estas actuaciones, la que anulamos en el particular que ha sido recurrida, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a mantener el concierto suscrito el 12 de mayo de 1989, para un total de quince unidades de Enseñanza General Básica, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»